



**“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-C-002/2015  
Resolución JUR-RLG-001/2015

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa **“Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“Telecomoda, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como lo acredito con: **A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Telecomoda, S. A de C. V.”**, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de

capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades, para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; Testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma



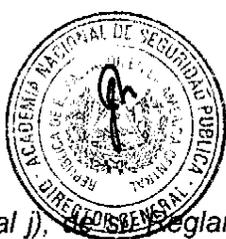
social al Director Presidente y a un Gerente General; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de "Telecomoda, S. A. de C. V.", y podrá para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S.A DE C.V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número cero cero trescientos setenta y cinco y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en

las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de enlace de datos entre "LA INSTITUCION CONTRATANTE" y el Ministerio de Hacienda, sede las Tres Torres, en el sentido de contar con un servicio de comunicación y poseer red privada que permita el acceso a los aplicativos del Ministerio de Hacienda (SIRHI, COMPRASAL, etc.), las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil quince, permitiendo con esto la integración e interrelación en ambas sedes de la ANSP y el Ministerio de Hacienda, por lo que deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, que nos permita contar con dicho servicio ininterrumpidamente con un ancho de banda de un (1) MBPS por cada sede y el Ministerio de Hacienda, garantizando que la relación sea 1:1 clear Channel IP, protocolo TCP/IP. Debiendo contener las siguientes especificaciones Técnicas. "EL CONTRATISTA" deberá: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla o Ministerio de Hacienda; **f)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** **Proporcionar seguridad en el canal de comunicación con lo que garantizará que la información viaje segura y no pueda ser interceptada por intrusos.** **h)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, a través del cual la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **j)** Coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que



tengan relación con los servicios de comunicación; **k)** Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindar sin costo alguno, los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores; **n)** Monitorear el desempeño del servicio de enlace de datos y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ante cualquier anomalía detectada. **ñ)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP), por lo cual esta función deberá estar ya configurada en todos los equipos; **o)** Proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de datos; **p)** Incrementos de anchos de banda en cualquiera de los nodos los días y horas según necesidad no excediendo el doble del ancho de banda a un máximo de mil doscientas horas en el año, solicitándose con tres días de anticipación sin costo adicional; **q)** Garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **r)** Deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso que la ruta principal falle. Todo lo anterior de conformidad con las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma, así como con la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero cero trescientos setenta y cinco, de fecha once de noviembre de dos mil catorce y las especificaciones técnicas adjuntas a éstas; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la

cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 4,881.60)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 406.80)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura de consumidor final que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato; El trámite de pago se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento, presentando factura de consumidor final, en la que se detalla el uno por ciento (1%), de la retención del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (US\$ 488.16)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta



de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00) por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00), por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula l) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: PRORRÓGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancia que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión "bis" y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de desempeño del Contratista" contenido en el "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce",

girado por la Unidad Normativa de adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** De conformidad al artículo veintitrés literal f) del Reglamento de la LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de datos será en la sede de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", y en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; así como en el Edificio del Ministerio Hacienda, número mil doscientos treinta y uno (1231), Boulevard de los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco LACAP y artículo ochenta y cuatro de su Reglamento, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la el Título VIII, "Solución de Controversias" de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil quince y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; o bien mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento

de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Edificio A. Santa Tecla, departamento de la Libertad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.


  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**", y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del



domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Empresa "Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Telecomoda S. A de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento, quien para efectos del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que literalmente DICE: "....." "JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA", y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de





La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa “Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Telecomoda, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acredito con:

**A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Telecomoda, S. A de C. V.”, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades, para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; Testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio

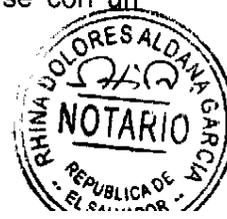


trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de "Telecomoda S. A. de C. V.", y podrá para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y

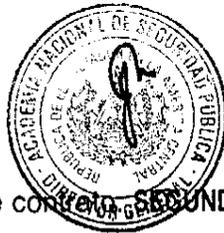


ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece, por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S.A DE C.V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número cero cero trescientos setenta y cinco y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de enlace de datos entre "LA INSTITUCION CONTRATANTE" y el Ministerio de Hacienda, sede las Tres Torres, en el sentido de contar con un servicio de comunicación y poseer red privada que permita el acceso a los aplicativos del Ministerio de Hacienda (SIRHI, COMPRASAL, etc.), las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil quince, permitiendo con esto la integración e interrelación en ambas sedes de la ANSP y el Ministerio de Hacienda, por lo que deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, que nos permita contar con dicho servicio ininterrumpidamente con un ancho de banda de un (1) MBPS por cada sede y el Ministerio de Hacienda, garantizando que la relación sea 1:1 clear Channel IP, protocolo TCP/IP. Debiendo contener las siguientes especificaciones Técnicas. "EL CONTRATISTA" deberá:

- a) Proporcionar los insumos y herramientas para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio;
- b) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo;
- c) Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia;
- d) El servicio de soporte técnico deberá brindarse en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato;
- e) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un



máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz y una hora para la sede de Santa Tecla o Ministerio de Hacienda; **f)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g) Proporcionar seguridad en el canal de comunicación con lo que garantizará que la información viaje segura y no pueda ser interceptada por intrusos.** **h)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, a través del cual la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **j)** Coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **k)** Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindar sin costo alguno, los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores; **n)** Monitorear el desempeño del servicio de enlace de datos y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ante cualquier anomalía detectada. **ñ)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP), por lo cual esta función deberá estar ya configurada en todos los equipos; **o)** Proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de datos; **p) Incrementos de anchos de banda en cualquiera de los nodos los días y horas según necesidad no excediendo el doble del ancho de banda a un máximo de mil doscientas horas en el año, solicitándose con tres días de anticipación sin costo adicional;** **q)** Garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **r)** Deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso que la ruta principal falle. Todo lo anterior de conformidad con las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma, así como con la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce y demás



disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero cero trescientos setenta y cinco, de fecha once de noviembre de dos mil catorce y las especificaciones técnicas adjuntas a éstas; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 4,881.60)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 406.80)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura de consumidor final que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato; El trámite de pago se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento, presentando factura de consumidor final, en la que se detalla el uno por ciento (1%), de la retención del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de



DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (US\$ 488.16)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y *artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento*, "EL CONTRATISTA" se somete a la *sanción* de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00) por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00), por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula I) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: PRORRÓGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancia que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"



podrá modificar de forma unilateral el contrato, entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión "bis" y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de desempeño del Contratista" contenido en el *"Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** De conformidad al artículo veintitrés literal f) del Reglamento de la LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de datos será en la sede de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en: San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", y en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; así como en el Edificio del Ministerio Hacienda, número mil doscientos treinta y uno (1231), Boulevard de los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco LACAP y artículo ochenta y cuatro de su Reglamento, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que

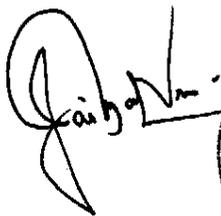
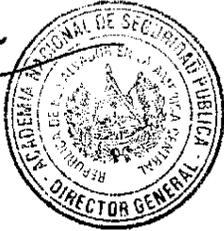


la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la el Título VIII "Solución de Controversias" de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil quince y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; o bien mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Edificio A. Santa Tecla, departamento de la Libertad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince."""""""""""Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **A) A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Telecomoda, S. A de C. V.", otorgada a las ocho horas del



día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades, para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; Testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; B) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinaria; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; C) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; D) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; E) Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa

María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un periodo que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; F) Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de "Telecomoda, S. A. de C. V.", y podrá para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

